

## **JGE44/2006**

**Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba el Informe que deberá presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el Número de Electores en el Extranjero, en cumplimiento del artículo 280, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- I. Con fecha 22 de agosto de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por virtud del cual se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose como obligación del ciudadano de la República la de votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley, con independencia del lugar en el que se encuentre el día de la jornada electoral, eliminándose así la limitación de sufragar en el distrito electoral que le correspondiera.
- II. El pasado 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación, 1° de julio de 2005.
- III. El pasado 14 de julio de 2005 se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006. En el apartado 4.5 de dicho documento, se establece que el Instituto Federal Electoral deberá garantizar el derecho al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, el cual cuenta en su

estructura con órganos ejecutivos centrales, siendo el de mayor jerarquía la Junta General Ejecutiva.

2. Que de conformidad con los artículos 72 párrafo 1, inciso c) y 86 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 38 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva es el órgano ejecutivo central de naturaleza colegiada que tiene como atribución la de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores.
3. Que con base en el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo e integrada por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
4. Que el artículo 87 del citado Código Comicial Federal señala que el Secretario Ejecutivo coordinará la Junta General Ejecutiva, conduciendo la administración y supervisando el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
5. Que el numeral 89, párrafo 1, inciso II) del citado Código Electoral determina como atribución del Secretario Ejecutivo, la de actuar como Secretario de la Junta General Ejecutiva.
6. Que conforme lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 278 del Código Comicial Federal, a partir del 30 de octubre del 2005 y hasta el 15 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores puso a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios, en territorio nacional y en el extranjero, que acordó la Junta General Ejecutiva, a través de la página electrónica del Instituto y en las sedes diplomáticas de México en el extranjero.
7. Que la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores acordó el 12 de enero del 2006 inscribir a los ciudadanos en la lista nominal de electores en el extranjero, cuya solicitud haya sido enviada dentro del

periodo legal y que como consecuencia de un error u omisión del ciudadano no hubiese cumplido con los requisitos de procedencia, pero una vez subsanados por el propio ciudadano, la documentación haya sido enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, después del 15 de enero y recibida hasta el 15 de febrero del presente año.

8. Que tal y como lo establece el artículo 279 del Código Electoral Federal en su párrafo primero, las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero fueron atendidas en el orden cronológico de su recepción.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo antes citado una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a la inscripción del solicitante en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la lista nominal de electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su credencial para votar.
10. Que concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, como lo establece el artículo 280 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su primer párrafo.
11. Que conforme a lo establecido en el punto 4.5.1.2 del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar las acciones conducentes para generar y validar los listados nominales de los electores residentes en el extranjero en sus dos modalidades, con domicilios en el extranjero y con domicilios en México, instancia encarga de elaborar los insumos para el informe de mérito.
12. Que en el párrafo cuarto del artículo 280 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determina que la Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

De conformidad con los antecedentes y considerandos que preceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70 párrafo 1; 85, 87, 89, párrafo 1, inciso II); 278 párrafos 1 y 2; 279 párrafos 1 y 2; 280 párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto 4.5.1.2 del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Junta General Ejecutiva expide el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Único.-** Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral, el informe sobre el número de electores agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de marzo de 2006.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE  
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**